



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 08001405300320220070000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOJANA LUCIA BARRIOS HERRERA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvase resolver. Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION :08001405300320220070000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOJANA LUCIA BARRIOS HERRERA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial a través de mensaje de datos solicitando la reforma a la demanda.

Empero, si bien la parte interesada, cumplió con la orden del juzgado en auto que antecede, esto es, presentar la reforma de la demanda debidamente integrado en un solo escrito, tal como lo prevé el artículo 93 del C.G.P., revisado su contenido, se advierte que, no cumple con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, toda vez que a folio 82 del archivo 15Subsanacion, que compone el cuerpo de la escritura pública No. 4489 de 2019 constitutiva de hipoteca, encuentra el Despacho sobrepuesto una hoja de papel que impide su íntegra visualización.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reforma de la demanda ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 84, 93 e inciso 2 numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4195c3a8898749547f48fa34e4b1230cf5748d81bd65852cb42b6ed947f47abc**

Documento generado en 18/08/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>